CONTRATACIÓN DIRECTA N° 23/2013
"SERVICIO DE IMPRESIÓN DE REVISTAS Y FOLLETOS" ID N° 262578

INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACION N° 61 /2013

A : UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
DE : COMITÉ DE EVALUACIÓN
FECHA : 30 DE AGOSTO DE 2013

El Comité de Evaluación, conformado por la máxima Autoridad de la Institución por **Resolución PR N° 128/2012** y modificado por **Resolución PR N° 080/13** para la evaluación de los sobres que contienen los recaudos legales, las ofertas técnicas y económicas de todos los procesos de contratación que así lo requieran y en este caso particular correspondiente al proceso de Contratación Directa – **CD N° 23/2013** para el **"Servicio de Impresión de Revistas y Folletos"- ID N° 262578**, integrado **por Arq. Diego Ferreira, Ing. Alfredo Escobar, Ing. Miguel López, Abog. Edgar Sanabria y Lic. Edgar M. Colmán**, eleva a consideración el siguiente informe de evaluación.

1.- CONSIDERACIONES GENERALES

Que, por indicación del anterior Presidente de la INC, Lic. Carlos Krüsell Llano, la División de Prensa, ha solicitado la contratación de los servicios de imprenta para la impresión de un Informe de Gestión de la Institución a través del P.M. N° 3061/13, el cual ha sido llevado a cabo por Contratación Directa N° 23/13 y cuyo Acto de Apertura de Sobres se realizó en fecha 02 de agosto de 2013.

Que, luego de haberse efectuado el cambio de administración en la Institución, se han analizado los procesos pendientes de adjudicación, de manera a llevar a cabo únicamente aquellos que se consideran necesarios de acuerdo a la nueva política implementada por las nuevas autoridades de no realizar erogaciones innecesarias.

Que la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, señala en su Art. N° 31"*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera,* ***podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios*** *o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna*".

Visto y considerando los motivos expuestos más arriba, en concordancia al Art. mencionado precedentemente, la actual Administración de la Industria Nacional del Cemento cree conveniente CANCELAR el presente proceso que considera innecesario llevarlo a cabo de acuerdo a la actual política de austeridad.

2.- CONCLUSIÓN

Sobre la base de las consideraciones expuestas, el Comité de Evaluación recomienda la emisión de la Resolución de la Presidencia para:

2.1.- CANCELAR el presente proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA N° 23/13, de acuerdo a lo prescrito por la Ley N° 2051/03, en el **art. 31** mencionado más arriba.

2.2.- ENCARGAR a la Unidad Operativa de Contratación los trámites correspondientes para la Comunicación a la DNCP y a los oferentes.

Es nuestro informe.

Arq. Diego Ferreira
GERENTE INDUSTRIAL
I.N.C.

Lic. Edgar Colmán
Comité de Evaluación
I.N.C.

Abog. Edgar Sanabria G.
ASESOR
I.N.C.

Ing. Alfredo Escobar C.
Gabinete Técnico
I.N.C